



INFORMACIÓN RELEVANTE

ASUNTO: REFORMA ESTATUTARIA APROBADA

FECHA: 27 de marzo de 2015

La Asamblea de Accionistas de GRUPO NUTRESA S. A., en la reunión ordinaria celebrada hoy 27 de marzo de 2015, aprobó reformar los estatutos de la sociedad con el fin de adoptar las medidas formuladas por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 028 de septiembre de 2014 – Código de Mejores Prácticas Corporativas o Código País; adoptar las mejores prácticas del Dow Jones Sustainability Index; y, actualizarlos según la nueva realidad societaria. Así mismo, facultó al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que, cuando proceda a solemnizar la reforma social aprobada, actualice y plasme en un solo texto la totalidad de las normas del contrato social por las que la Compañía ha de regirse.

El texto de los artículos reformados es el siguiente:

ARTÍCULO 6. *En desarrollo de las inversiones que constituyen el objeto de la Compañía, ésta podrá:*

- 1. Promover y constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, siempre que sean sociedades constituidas para realizar inversiones lícitas de cualquier tipo; vincularse a sociedades o empresas ya constituidas, cualquiera sea su objeto social, siempre y cuando éste sea lícito, a título de inversión; suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes sociales en ellas, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios; y absorberlas o fusionarse con ellas.*
- 2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas, títulos valores u otros, que sirvan para la realización del objeto social.*
- 3. Emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo.*
- 4. Avalar obligaciones de las subordinadas en las que la Compañía tiene el 100% de la participación accionaria; y en las demás, de manera proporcional a su*



participación.

En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionan con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el artículo 5 y en el presente, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

ARTÍCULO 8. *El capital autorizado de la Compañía es de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000,00), dividido en mil millones (1.000.000.000) de acciones de capital, con valor nominal de cinco pesos (\$5.00) m. l. colombiana cada una, de las características que se expresan en el Capítulo IV de estos estatutos.*

La cifra numérica indicativa del capital autorizado podrá aumentarse mediante reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

PARÁGRAFO.- *Mientras las acciones de la Compañía se negocien en el mercado público de valores, la elevación de la cifra indicativa del capital autorizado, la disminución del importe del capital suscrito o la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas por la mayoría ordinaria, siempre que se hayan observado las exigencias legales sobre convocatoria, especificación del temario, publicidad y demás indicaciones prescritas por los artículos 13 y 67 de la Ley 222 de 1995.*

ARTÍCULO 9. *El capital suscrito y pagado de la Compañía se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. La modificación del capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido legalmente y se registrará en la cámara de comercio del domicilio social.*

El Capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que la ley autoriza. Igualmente podrá disminuirse con arreglo a los requisitos establecidos por la ley, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

ARTÍCULO 25. *Para el cobro de los dividendos los accionistas o sus apoderados deberán presentar ante la entidad bancaria a través de la cual se haga el pago, o*



ante los comisionistas de bolsa, según sea el caso, los documentos que estas entidades exijan.

ARTÍCULO 29. *Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la enajenación de sus acciones a cualquier título.*

ARTÍCULO 35. *Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, por medio de poder otorgado por escrito.*

El poder para representar acciones en las reuniones de la Asamblea de Accionistas deberá indicar el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es el caso, y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán la formalidad de otorgamiento por escrito.

El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

La Compañía publicará los modelos de poder en su página web, los cuales incluirán los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

PARÁGRAFO.- *Cuando el poder se confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea de Accionistas se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean continuación de la misma, como en el caso de suspensión de las deliberaciones conforme a la ley, y en la reunión de segunda convocatoria que la sustituya si, por falta de quórum, no pudiere realizarse en la fecha primeramente indicada.*

ARTÍCULO 41. *Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante apoderados designados por escritura pública, carta, telegrama, fax, correo electrónico y en general cualquier medio escrito o documento electrónico.*

ARTÍCULO 42. *Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Compañía o su Junta Directiva, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje*



conformado por tres (3) árbitros, que serán designados por las partes de común acuerdo, y en caso de ello no ser posible dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de constitución del tribunal, a solicitud de cualquier parte, serán elegidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal funcionará en la ciudad de Medellín.

Los árbitros serán abogados titulados y en ejercicio y decidirán en derecho por mayoría de votos. Para efecto de la presente cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.

La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para las partes. Los gastos que genere el tribunal serán asumidos por la parte que resulte vencida.

Podrá prescindirse del arbitramento cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelvan someterla a amigable composición y se regirá por las normas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

ARTÍCULO 45. *En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la Asamblea de Accionistas, se observarán las reglas siguientes:*

- 1. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto, salvo las prohibiciones establecidas por la ley y la restricción que se expresa en el artículo 47 de estos estatutos; los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles.*
- 2. Las elecciones se harán mediante votación no escrita, a menos que la Presidencia disponga, para cada caso, que la votación sea escrita y secreta.*
- 3. En la votación secreta serán nulos los votos que se expresen en papeletas que carezcan de la firma o sello del Secretario.*
- 4. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante o que no expresen el número de acciones.*
- 5. Para cada elección unitaria se hará votación separada. Sin embargo, la elección del Revisor Fiscal se hará mediante votación única.*
- 6. Cuando ocurra empate en una elección unitaria, se hará nueva votación, y si en ésta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas;*
- 7. Las proposiciones que se presenten a la Asamblea deben serlo por escrito y*



- firmadas por los proponentes.*
8. *Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema legal del cociente electoral, a menos que la designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión.*
 9. *La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.*

ARTÍCULO 46. *Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:*

1. *La elección de todos los miembros de Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación excepto si se presenta más de una lista.*
2. *Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 10 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.*
3. *Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.*
4. *El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se trate de elegir. El escrutinio se iniciará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.*
5. *Efectuado el escrutinio, la Asamblea determinará el orden de precedencia, numerándolos en forma ascendente y consecutiva, a partir de la unidad, según el orden en que se hayan adjudicado los renglones en el escrutinio.*

ARTÍCULO 51. *Las reuniones presenciales de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por los miembros de la Junta Directiva, en su orden. A falta de estos últimos por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.*

ARTÍCULO 53. *Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión,*



escisión, bases de transformación, cancelación voluntaria - cuando sea del caso - de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará, por lo menos, con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de quince (15) días comunes y para el cómputo de los indicados plazos se excluirán tanto el día en que se comuniquen la convocatoria como el señalado para la reunión.

ARTÍCULO 54. *La Asamblea de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, a más tardar el 31 de marzo, con el objeto de examinar la situación de la Compañía; designar a los administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la empresa; considerar los informes, los estados financieros de propósito general, las cuentas de fin de ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades; y, acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.*

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

ARTÍCULO 59. *Son funciones de la Asamblea de Accionistas:*

- 1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.*
- 2. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a esta se le reconoce un componente variable vinculado al valor de la acción, así como, fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.*
- 3. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio, y fenecer a primera vista las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.*
- 4. Nombrar una comisión plural para que estudie las cuentas y estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que para el efecto ésta le señale.*



5. *Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales; la proposición sobre distribución de utilidades y las demás que presente la Junta Directiva; y el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores.*
6. *Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al Balance General, una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.*
7. *Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resulten innecesarias.*
8. *Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes.*
9. *En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se traten de adquirir se hallen totalmente liberadas y se observen las normas aplicables sobre negociación de acciones en el mercado de valores.*
10. *Disponer, por la mayoría calificada prevista en el artículo 32 de estos estatutos, que determinada emisión o cantidad de acciones de capital, se coloquen sin preferencia para los accionistas.*
11. *Crear acciones de industria o de goce y expedir los respectivos reglamentos; disponer la emisión de las acciones de que trata el artículo 11 de estos estatutos, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios o prerrogativas de carácter económico que correspondan a las privilegiadas, disminuirlos o suprimirlos con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales; y respecto de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, disponer su emisión y aprobar el correspondiente reglamento de suscripción o delegar su reglamentación a la Junta Directiva.*
12. *Ordenar la emisión de bonos y reglamentarla, o delegar la aprobación del prospecto en la Junta Directiva sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la misma Asamblea.*
13. *Acordar la fusión de la Compañía, su escisión, segregación (escisión impropia), transformación, disolución anticipada o la prórroga; la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos. La escisión impropia solo podrá ser analizada y aprobada por la Asamblea de Accionistas cuando el punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.*



14. *Aprobar las reformas de los Estatutos. Para este caso será necesario que la Asamblea vote por separado los artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes y de manera separada artículo por artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se les da a conocer previamente a los accionistas.*
15. *Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.*
16. *Designar, llegado el evento de la disolución de la Compañía, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su retribución, e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a la fecha sean los suplentes del Presidente, en su orden.*
17. *Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.*
18. *Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.*
19. *Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía, no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio.*
20. *Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.*

ARTÍCULO 60. *La Asamblea de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. En ningún caso podrán delegarse las funciones establecidas en el artículo 59, numerales 2. y 13.*

ARTÍCULO 63. *La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos **de un (1) año**, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.*

PARÁGRAFO.- *De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.*

ARTÍCULO 64. *El Presidente de la Compañía podrá ser miembro de la Junta*



Directiva, y en caso de no serlo, deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto, y en ningún caso recibirá remuneración especial por su asistencia. Igualmente, cualquier ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva pero no recibirá remuneración especial por dicho cargo.

ARTÍCULO 65. *Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos libremente por la Asamblea de Accionistas, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.*

ARTÍCULO 67. *El consejero que, sin excusa previa de la Junta Directiva, falte a las reuniones de ésta por más de dos (2) meses continuos, habiendo sido citado, perderá su carácter de consejero.*

ARTÍCULO 68. *Los miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones, devengarán la asignación que fije la Asamblea de Accionistas mediante votación escrita o no escrita.*

ARTÍCULO 69. *La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.*

ARTÍCULO 70. *La Junta Directiva se reunirá como mínimo una (1) vez al mes y cuando sea citada por la misma Junta, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.*

La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

PARÁGRAFO.- *Las reuniones presenciales se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta.*

ARTÍCULO 71. *El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:*

- 1. No podrá sesionar válidamente en reuniones presenciales sin la concurrencia del Presidente de la Compañía o de su Suplente en ejercicio, salvo que uno u otro se*



- nieguen a concurrir, habiendo sido citados.*
- 2. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.*
 - 3. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.*
 - 4. En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica, telefacsímil, radio u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, siempre que de ello se conserve prueba o constancia magnetofónica.*
 - 5. Igualmente podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquellos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Compañía en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.*
 - 6. De todas las reuniones presenciales y de las decisiones de que tratan los numerales 4 y 5 que anteceden, se dejará constancia en actas que se llevarán en el Libro respectivo. En ellas se indicarán los hechos y circunstancias atinentes a la reunión si fuere presencial (hora, fecha, nombre de los asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas); o la indicación del medio de comunicación empleado, oral o por escrito, si se tratare de reunión no presencial. En todos los casos, las actas indicarán el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, la forma como cada participante haya expresado el sentido de su voto; las manifestaciones o motivos de abstención de voto, las circunstancias o información relevante que expusieren aquellos de los administradores participantes en la deliberación relativa a actos o negocios tratados, respecto de los cuales exista conflicto de intereses; y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones.*
 - 7. Las actas serán firmadas por los directores que concurren a las sesiones correspondientes, por el Presidente y por el Secretario.*

ARTÍCULO 72. *En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro*



del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.*
- 2. Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, a los Vicepresidentes, al Secretario y a los representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, fijar su remuneración, aprobar el sistema de retribución y las cláusulas de indemnización, y evaluar su desempeño, cuando lo estime necesario.*
- 3. Crear los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, atribuciones y retribución; nombrarlos y removerlos.*
- 4. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, dentro del período señalado en estos estatutos, y según lo dispuesto en estos, convocarla extraordinariamente. Cuando la reunión fuere solicitada por los accionistas, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la correspondiente solicitud por escrito.*
- 5. Poner a disposición de la Asamblea de Accionistas con al menos quince (15) días previos a la reunión, propuestas de acuerdo para cada uno de los puntos del orden del día de dicha reunión. Dichas propuestas de acuerdo deberán contener la descripción literal de la cuestión que la Junta Directiva somete a votación de los accionistas y podrán incluir una sugerencia sobre el sentido del voto.*
- 6. Reglamentar la colocación de acciones en reserva en los casos en los que le corresponda de acuerdo con estos estatutos o cuando haya recibido la respectiva delegación en el caso de acciones cuya emisión deba ordenarse o autorizarse por la Asamblea de Accionistas.*
- 7. Considerar los balances de prueba y los estados financieros de períodos intermedios exigidos por las autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control de la Compañía.*
- 8. Analizar y aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, prescritos por la ley, tanto individuales como consolidados cuando fuere el caso, que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. De igual forma, acordar con el Presidente de la Compañía los términos del informe de gestión, aprobar el informe anual y de sostenibilidad y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que se presentarán a consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual, junto con las informaciones financieras y estadísticas adicionales exigidas por la ley, acompañados del informe y dictamen del Revisor Fiscal.*
Así mismo y por hacer parte de un grupo empresarial, del informe especial en el que se exprese, según la ley, la intensidad de las relaciones económicas existentes



- entre las sociedades que conforman el grupo.*
- 9. Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos especiales o de reservas de inversión, haya dispuesto la Asamblea de Accionistas.*
 - 10. Reglamentar la colocación de bonos y papeles comerciales sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.*
 - 11. Autorizar el establecimiento o supresión de sucursales o agencias.*
 - 12. Iniciar negociaciones sobre escisión, fusión, enajenación o arrendamiento de la empresa o de la totalidad de sus activos, y someter lo acordado a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.*
 - 13. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.*
 - 14. Conceder autorizaciones al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva y demás administradores, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para realizar operaciones relacionadas con acciones de la Compañía.*
 - 15. Examinar, cuando así lo decida, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Compañía.*
 - 16. Ejecutar las decisiones que conforme a la ley dicte la Asamblea de Accionistas, al igual que sus propios acuerdos y velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.*
 - 17. Disponer que se eleve solicitud para adelantar trámite concursal, cuando fuere procedente conforme a la ley.*
 - 18. Adoptar el Código de Buen Gobierno, aprobar las modificaciones que sean necesarias y asegurar su efectivo cumplimiento.*
 - 19. Considerar y dar respuesta a los reclamos que por escrito motivado le presenten accionistas o inversionistas que consideren lesionados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el Código de Buen Gobierno y, de ser el caso, ordenar al funcionario respectivo el acatamiento inmediato de dichas normas.*
 - 20. Garantizar un trato justo e igualitario para todos los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad y que cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por disposición legal o acuerdo contractual de confidencialidad; así como el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas.*



21. *Estudiar y responder por escrito motivado, las propuestas que le formulen un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.*
22. *Integrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tenga entre sus funciones, servir de apoyo a la Junta Directiva para la adopción de políticas y sistemas de remuneración, fijación de metas de gestión y evaluación del desempeño de los directivos y ejecutivos.*
23. *Conformar el Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgos.*
24. *Integrar el Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta y el Comité de Planeación Estratégica, así como los comités de apoyo que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
25. *Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo de la Junta Directiva.*
26. *Establecer el procedimiento que faculte a los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad, para realizar auditorías especializadas, a su costo y bajo su responsabilidad.*
27. *Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad, y adoptar medidas correctivas tendientes a orientar la gestión de la administración hacia el cumplimiento de los mismos.*
28. *Decretar liberalidades en favor de la educación o la beneficencia, para fines cívicos o en beneficio del personal de la Compañía.*
29. *Definir la estructura y modelo de gobierno de la Sociedad y del Grupo Empresarial.*
30. *Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad y del Grupo Empresarial.*
31. *Aprobar la Política de Información y Comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.*
32. *Aprobar la Política de Riesgos, conocer y hacer seguimiento periódico de los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.*
33. *Aprobar, implementar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno, incluyendo las operaciones con empresas off shore, de acuerdo con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.*
34. *Aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia.*
35. *Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.*
36. *Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Remuneración de la Junta Directiva.*



37. *Aprobar la Política de Denuncias Anónimas.*
38. *Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Adquisición de Acciones Propias.*
39. *Aprobar las demás políticas que estime necesarias, y de ser el caso, presentarlas a la Asamblea de Accionistas para su aprobación.*
40. *Presentar a la Asamblea de Accionistas la propuesta para la elección del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.*
41. *Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que se consideren paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.*
42. *Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.*
43. *Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos en el Código de Buen Gobierno, con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del mismo grupo empresarial.*
44. *Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, como órgano colegiado de administración y de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.*
45. *Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Compañía.*
46. *Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.*
47. *Supervisar la información, financiera y no financiera, que, por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación, la Sociedad debe hacer pública periódicamente.*
48. *Supervisar la independencia y eficiencia de la auditoría interna de la Compañía.*
49. *Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.*
50. *Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.*
51. *Servir de órgano consultivo del Presidente y, en general, ejercer las demás funciones que le confieren los presentes estatutos.*



ARTÍCULO 73. *La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.*

Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respeten el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.

ARTÍCULO 76. *En las faltas temporales o accidentales del Presidente, será reemplazado por los Vicepresidentes, en el orden que determine la Junta Directiva; y a falta de éstos, por los miembros de la Junta Directiva, en el orden de su designación. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta (30) días consecutivos sin licencia, la Junta Directiva nombrará un nuevo Presidente para el resto del período; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia será ejercida por los suplentes indicados en el presente artículo, como en las faltas temporales.*

ARTÍCULO 78. *Son atribuciones del Presidente:*

- 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea de Accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva.*
- 2. Velar porque todos los trabajadores de la Compañía cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos.*
- 3. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Compañía, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva cuando se trate de constituir apoderados generales.*
- 4. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o la ley.*
- 5. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida.*
- 6. Asistir a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, dar su voto*



- en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.*
- 7. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias.*
 - 8. Visitar las dependencias de la Compañía cuando lo estime conveniente.*
 - 9. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales.*
 - 10. Acatar, difundir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.*
 - 11. Comunicar al mercado los hechos relevantes y materiales acaecidos en la Sociedad y sus principales riesgos, mediante remisión oportuna de la correspondiente información, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores en las cuales se encuentren inscritos sus títulos. Lo anterior, con el fin que los accionistas e inversionistas puedan conocer en su momento los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la Compañía y que de alguna forma puedan afectar sus intereses.*
 - 12. Establecer y mantener adecuados sistemas y procedimientos de revelación y control de la información financiera y asegurar que ésta le sea presentada en forma adecuada. Igualmente, verificar la operatividad de los controles establecidos e incluir en el informe de gestión para la Asamblea de Accionistas, la evaluación sobre el desempeño de dichos sistemas y procedimientos de revelación y control.*
 - 13. Dar a conocer al Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgos, al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva, las deficiencias significativas detectadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera. Igualmente, reportarles los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como, cambios en la metodología de evaluación de la misma.*
 - 14. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley.*

ARTÍCULO 79. *La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva pero sin remuneración alguna por dicho cargo.*

ARTÍCULO 80. *Son funciones del Secretario:*

- 1. Llevar, conforme a la ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de*



- la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.*
- 2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.*
 - 3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.*
 - 4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Compañía.*
 - 5. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Presidente.*

ARTÍCULO 82. *El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Accionistas en reunión ordinaria para períodos de un (1) año pero puede ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá dos (2) Suplentes quienes, en el orden en el que fueren elegidos, lo reemplazarán en todos los casos de falta absoluta o temporal. Estos suplentes serán elegidos en la misma forma y para igual período que el Revisor titular.*

PARÁGRAFO.- *La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal se realice de manera transparente y objetiva y su remuneración se fije de acuerdo con los parámetros del mercado.*

ARTÍCULO 103. *El Código de Buen Gobierno, los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Compañía serán de obligatorio cumplimiento por parte de los accionistas, los miembros de la Junta Directiva, los empleados de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial y las sociedades que conforman el grupo.*